

VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

*SEMARNAT-04-001 RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL INFORME PREVENTIVO
Núm. de Bitácora (09/IP-0348/10/18)*

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Nombre, domicilio de particulares, terceros, teléfono y correo electrónico de particulares (Página 1 y 6)

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

*La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.*

V. Firma del titular del área.

Biol. Jorge Andrés Santander Espinosa.

Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de los Recursos Naturales



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN VERACRUZ

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales”.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 024/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 15 de enero de 2019

Representante Legal de la empresa
Roca Verde Exploración de México, S.A. de C.V.
Alberto Cossio No. 105, Int. 4-A
Fraccionamiento Tangamanga, C.P. 78269
Teléfono: 444 813 8989
Correo electrónico:
San Luis Potosí

Con motivo del análisis y evaluación del Informe Preventivo (IP) del proyecto denominado: **"Prospección Minera, Cartografía Geológica, Toma de Muestras de Esquirla de Roca y Barrenación en las Minas, Veracruz"**, que en lo sucesivo se designará como el **proyecto** el cual pretende desarrollarse en los municipios de La Minas y Tatatila, Ver., promovido por la empresa Roca Verde Exploración de México, S.A. de C.V., designada como la **promovente**, y

RESULTANDO

1. Que el 18 de octubre de 2018 se recibió en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el oficio s/n de fecha 17 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** ingresó el Informe Preventivo del **proyecto** para su análisis y dictamen en materia de impacto ambiental, quedando registrado en el Sistema Nacional de Trámites con la Clave: 30VE2018MD126 y Bitácora: 30/IP-0348/10/18.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del Artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la LGEEPA, el 31 de octubre de 2018 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/060/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) durante el periodo del 25 al 30 de octubre de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en uso de las atribuciones que le confiere los Artículos 38, 39, 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**, y

CONSIDERANDO

- I. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver el IP del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° primer párrafo, 5° fracción II, X, XI, XIV y XXII; 28 primer párrafo fracción III; 31 fracción I, penúltimo y último párrafo; 36 y 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2°; 3° fracciones IX, XI, XII, XVI y XVII; 4° fracciones I, III y VII; 5° inciso L) fracción II; 29 fracción I; 30; 31; 32; 37; 47 primer párrafo, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada (REIA); 26 y 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2° fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
- II. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran al **proyecto**, estas son de competencia federal en materia de impacto ambiental, ya que están enfocadas en actividades mineras reservados a la Federación.





Oficio No. SGPARN.02.IRA.9505/18
Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2018

- III. Que el Artículo 28 de la LGEEPA define las obras y actividades que requerirán previo a su realización la autorización en materia de Impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho Artículo se encuentran la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo, 27 Constitucional en Materia Nuclear. Asimismo, el Artículo 5 inciso L) fracción II del REIA, establece que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
- IV. Que los Artículos 31 fracción I de la LGEEPA y 29 fracción I del REIA establecen que la realización de las obras y actividades a las que se refiere el Artículo 28 y el Artículo 5° respectivamente, requerirán la presentación de un Informe Preventivo (IP) y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan Normas Oficiales Mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
- V. Que la Norma oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011 establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos. Asimismo, dicha Norma Oficial Mexicana dispone para las obras y actividades de exploración la presentación de un Informe Preventivo (IP).
- VI. Que esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, procedió a analizar el Informe Preventivo del **proyecto** con el objeto de verificar que éste se ajuste a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011.
- VII. Que, conforme a la información presentada por la **promovente**, el **proyecto** consiste solamente en exploración minera directa de 25,000 metros a base de barrenación con diamante y zanjas de dimensiones menores en las diversas concesiones que se localizan dentro de la Asignación Minera Las Minas, en el territorio de los municipios de Las Minas y de Tatatila, en el Estado de Veracruz, en una superficie a afectar programada en la **2ª etapa (0.0479) = 0.0905 has.**

El **proyecto** de exploración minera se ubicara en diferentes concesiones:

Area
El Dorado-Juan Bran
Santa Cruz
Nopaltepec
Changarro
Las Boquillas
Cinco Señores
Carbonera-Minillas
La Miqueta-Pueblo Nuevo

Pozos propuestos en el nuevo programa de perforación de Las Minas:

DDH #	LOCATION OF DRILL PADS			
	Easting (WGS 84)	Northing (WGS 84)	Elevation (M)	
PUEBLO NUEVO AREA				
1	P-PN-01	692863	2181585	1560.00
2	P-PN-02	693060	2181637	1420.00
3	P-PN-03	693236	2181678	1440.00
4	P-PN-04	693108	2181428	1480.00
5	P-PN-05	693261	2181452	1500.00
6	P-PN-06	693096	2181039	1600.00
7	P-PN-07	693243	2181075	1580.00
CARBONERAS/MINILLAS AREA				
1	P-LM-01	694048	2179292	1500.00
2	P-LM-02	694055	2179185	1500.00
CINCO SEÑORES AREA				
1	P-CS-01	693623	2178905	1550.00
2	P-CS-02	693814	2178907	1525.00
3	P-CS-03	693710	2178819	1520.00
4	P-CS-04	693971	2178672	1360.00
CHANGARO AREA				
1	P-CH-01	695082	2178228	1900.00
2	P-CH-02	695464	2178346	1980.00
3	P-CH-03	695610	2178445	1920.00
LOS BOQUILLAS AREA				
1	P-LB-01	694500	2178284	1380.00
2	P-LB-02	694739	2178311	1620.00
3	P-LB-03	694643	2178186	1560.00
JUAN BRAN AREA				
1	P-JB-01	694050	2178335	1500.00
2	P-JB-02	694043	2178219	1520.00
3	P-JB-03	694052	2177987	1500.00
4	P-JB-04	694000	2177796	1480.00

DDH #	LOCATION OF DRILL PADS			
	Easting (WGS 84)	Northing (WGS 84)	Elevation (M)	
EL DORADO AREA				
1	P-ED-01	694550	2178047	1520.00
2	P-ED-02	694500	2177955	1480.00
3	P-ED-03	694450	2177972	1425.00
4	P-ED-04	694441	2177904	1460.00
5	P-ED-05	694391	2177897	1460.00
6	P-ED-06	694373	2177840	1480.00
NOPALTEPEC AREA				
1	P-NP-01	694243	2177717	1420.00
2	P-NP-02	694103	2177353	1600.00
SANTA CRUZ AREA				
1	P-SC-01	694470	2177734	1560.00
2	P-SC-02	694479	2177659	1520.00
3	P-SC-03	694540	2177620	1560.00

La **promovente** manifiesta que tiene programado el siguiente porcentaje de afectación:

- Camino 2ª etapa = 35 cuadros (50 m x 50 m) = 8.7500 has.; 1,200m de camino x 3 m ancho = 0.3600 has; $0.3600 / 8.7500 = 0.0411$ % de superficie a afectar.
- Planillas 2ª etapa = 73 cuadros (50 m x 50 m) = 18.2500 has.; 25 planillas (5 m x 10 m) = 0.1250 has.; $0.1250 / 18.2500 = 0.0068$ % de superficie a afectar.



- VIII. De acuerdo con lo señalado por la **promovente** para la construcción de las obras necesarias para realizar la exploración, se prevé que se realicen en un período de 3 años, después de haber obtenido todos los permisos correspondientes. No obstante, estos tiempos son ideales y dependen de muchos factores impredecibles como pueden ser, lluvias extremas, descompostura de maquinaria, etc.

DIAGRAMA DE TRABAJO DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

CONCEPTO	TRIMESTRE												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
Gestión autorización SEMARNAT													
Aviso de inicio de actividades													
Preparación de sitio													
Manejo ambiental de suelo y flora													
Disposición de equipo y herramienta													
Perforación													
Conclusión de la perforación													
Limpieza del sitio													
Reforestación del sitio													
Mantenimiento de los sitios													

Es importante mencionar que toda la exploración minera hecha previamente, así como la que se pretende llevar a cabo, se realiza sobre áreas que ya había estudiado el Consejo de Recursos Minerales (Servicio Geológico Mexicano actualmente) y ésta estaba conformada como Asignación Minera, período en el cual se desarrollaron caminos para comunicar con áreas de estudio dentro de la AM, y perforación con diamante, además de planillas para las perforaciones.

Respecto al medio ambiente, es relevante indicar que la mayor parte de la traza, de los caminos nuevos, atraviesa zonas desmontadas por la tala clandestina y ampliación de áreas de cultivo que predominan en la zona, actividades que son las que realmente afectan el ambiente, misma causa que ha desplazado a la fauna y amenazado a la flora autóctona.

- IX. Que la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el Sistema de Información Geográfica de Evaluación de Impacto Ambiental (SIGEIA), a través del cual se verificaron los ordenamientos jurídicos vinculantes, y con lo cual se pudo constatar que el **proyecto** se ubica fuera de áreas naturales protegidas de importancia ambiental. De lo anterior, se desprende que conforme a las características ambientales de la zona en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resultan aplicables la exclusión que establece el artículo 5 del REIA señalada en el Considerando III del presente oficio, así como también la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011 referida en el Considerando V, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación a las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, condiciones de clima y vegetación que reúne la zona del **proyecto**.
- X. Que el Artículo 33 del REIA establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y en un plazo no mayor a veinte días, notificará a la **promovente**.

I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el Artículo 29 de este reglamento y que por lo tanto puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o

II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.



- XI. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden, el **proyecto** se considera dentro de los supuestos que establece el Art. 5 inciso L) fracción II del REIA, y por lo tanto se pueden realizar las actividades contempladas en el **proyecto** en los términos manifestados.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 BIS fracciones I, II, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 4° primer párrafo, 5° fracciones II, X, XI; XIV y XXII, 28 primer párrafo fracción III, 31 fracción I, penúltimo párrafo, 35 Bis-1, 36, 37 TER y 176 de la LGEEPA; 2°; 3° fracciones IX, XI, XII, XVI y XVII; 4° fracciones I; III y VII; 5 inciso L) fracción II; 29 fracción I; 33 fracción I; 35; 36; 37; 47 y 49 del REIA; 2° fracción XX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y la NOM-120-SEMARNAT-2011, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz.

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el oficio s/n de fecha 17 de octubre de 2018, recibido en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el 18 del mismo mes y año, presentado por el Representante Legal de la empresa Roca Verde Exploración de México, S.A. de C.V., para el proyecto denominado: **"Prospección Minera, Cartografía Geológica, Toma de Muestras de Esquirla de Roca y Barrenación en las Minas, Veracruz"**, con pretendida ubicación en los municipios de Las Minas y Tatatila en el Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Informar a la **promovente** que las actividades del **proyecto** se ajustan a lo previsto en el artículo 5 inciso L) fracción II del REIA, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de impacto ambiental que otorga esta Secretaría y por lo tanto se pueden desarrollar en los términos manifestados en el Informe Preventivo (IP). Destacando que, si se ejecutan obras y actividades no manifestadas en el Informe Preventivo evaluado, se hará acreedora a las sanciones correspondientes en la materia.

TERCERO.- Informar a la **promovente** que, en virtud de que el artículo 37 BIS de la LGEEPA establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, **deberá de observar estrictamente las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011.**

Es importante destacar que, en caso de que exista alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplada o rebasara las especificaciones de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la LGEEPA y por lo tanto el **proyecto** tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO.- Hacer del conocimiento a la **promovente** que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones, licencias y/u otros que deba obtener para la realización del **proyecto**.

QUINTO.- Hacer del conocimiento a la **promovente** que deberá presentar ante la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) un informe de cumplimiento de las obras actividades realizadas, dicho informe deberá presentarlo con una periodicidad trimestral.

Comunicar a la **promovente** de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, que la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad propuesta, por lo que no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra. Con base en lo anterior, no ampara el uso de propiedades de carácter privado o social, sin que cuente con los acuerdos y/o autorizaciones pertinentes conforme a la legislación vigente en la materia.



Oficio No. SGPARN.02.IRA.9505/18
Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2018

SEXTO.- Notificar a la **promovente** que la presente resolución no podrá ser sujeta a modificaciones ni ampliaciones; en su caso deberá presentar el IP o la Manifestación de Impacto ambiental que proceda.

SEPTIMO.- La **promovente** será la **única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en el IP.

OCTAVO.- En caso de que las obras y actividades del **proyecto** pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA en el Estado podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

NOVENO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO.- Hacer del conocimiento a la **promovente** que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el REIA y las demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, quien, en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

DECIMOPRIMERO.- Notificar el presente oficio al **representante legal** de la **promovente**, en su carácter de Representante Legal de la **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Atentamente,
El Delegado Federal

José Antonio González Azuara
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

c.c.p. José Paulino Domínguez Sánchez. Presidente Municipal de Actopan, Ver. Conocimiento
c.c.p. Alfonso Ramírez Flores. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento.
c.c.p. Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento
c.c.p. Gerardo Arrieta Hernández. Oficina Regional Zona Centro. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Clave: **30VE2018MD126**
Bitácora: **30/IP-0348/10/18**

JAGA/JASE/RMM/MMH

